



2298

ORD. : -----/

ANT. : Plan Regulador Comunal de Curicó D.O. 02.AGO.2011.

MAT. : EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, ESTA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL INTERPRETA RESPECTO DE LA CONDICIÓN DE EXISTENCIA DE LA CALLE LIQUIDAMBAR.

TALCA,

26 DIC. 2018

A : **JAVIER MUÑOZ RIQUELME**
ALCALDE COMUNA DE CURICÓ

DE: **GONZALO MONTERO VIVEROS**
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DEL MAULE

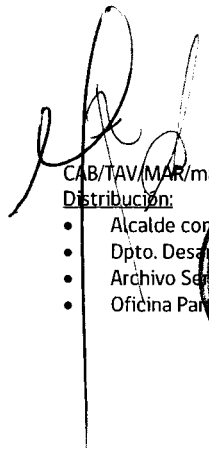
1. De conformidad de lo establecido en el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) y en atención a la presentación realizada por el representante legal de la Sociedad Educacional Maranata Ltda., y los descargos presentados por la Dirección de Obras Municipales de Curicó, se ha podido determinar que:
 - a. El PRC Curicó vigente establece en su artículo 5.1, la Vialidad Estructurante para lo calidad de Curicó - Sarmiento, en este artículo se determinó que la Calle Liquidámba, en su tramo comprendido entre Camino Rauquén - Sarmiento - Viña París Ruta J-514, tiene un ancho existente de 15 m.
 - b. El polígono que define los deslindes y la superficie del predio rol 653-194, en que se emplaza el colegio propiedad de la Sociedad Educacional Maranata Ltda., incorpora en su interior parte de los terrenos en los que se encuentra ejecutada la calle Liquidambar.
 - c. El Certificado de Informaciones Previas del predio rol 653-194, en que se emplaza el colegio, no consigna la declaratoria de utilidad pública, entre las exigencias de normas urbanísticas que inciden para el desarrollo de los proyectos de edificación y/o urbanización en su interior.
 - d. Concordante con la letra anterior, el propietario, no ha desarrollado proyectos de urbanización asociados a la división del terreno.
 - e. No se ha podido comprobar que operase alguna de las formas que determina la Ley para que un predio privado sea traspasado y/o cedido a Bien Nacional de Uso Público.
2. En el Dictamen 13113 de 2009, la Contraloría Regional Ministerial de la República, instruye y aclara al respecto que *"El sólo hecho de que terrenos queden gravados con declaratoria de utilidad pública, no significa que adquieran la calidad de bienes nacionales de uso público, pues para tener esa calidad deben iniciarse procesos expropiatorios o de adquisición de ellos. Si tampoco se ha verificado algún proceso de recepción de loteos en que se hayan cedido áreas correspondientes a calles o avenidas, pese a que el Plan Regulador Comunal los*

haya incorporado, la competente Dirección de Obras no puede exigir su restitución, debiendo limitarse a tomar medidas para evitar el aumento del volumen de las construcciones existentes."

3. En mérito de lo expuesto, y conforme a las facultades establecidas por Ley, esta Secretaría Regional entiende que deben hacerse los cambios necesarios en el Plan Regulador Comunal de Curicó, de manera de ajustar sus normas a la Jurisprudencia vigente. No obstante, mientras esto no ocurra, una vez comunicada la presente interpretación, la Municipalidad deberá desarrollar el plano de Detalle correspondiente, según lo establecido en el artículo 28 Bis de la LGUC, considerando que la parte de la calle Liquidambar que hasta hoy no ha se ha transferido a Bien Nacional de Uso Público, corresponde a una Declaratoria de Uso Público establecida según lo que se indica en el artículo 59º LGUC, entendiéndose como un ensanche de la parte de la calle que hoy comprobadamente existe.

Sin otro particular, saluda atentamente,


GONZALO MONTERO VIVEROS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DEL MAULE


CAB/TAV/MAR/mar

Distribución:

- Alcalde comuna de Curicó
- Dpto. Desarrollo Urbano
- Archivo Sejemí
- Oficina Partes

